

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ**, de sesenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número -----, actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, con número de Identificación Tributaria -----; personería que acredito con el contrato número setenta y tres dos mil dieciocho suscrito entre mi persona y Elvia Violeta Menjivar Escalante, mayor de edad, Doctora en medicina, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número -----, actuando en nombre y representación del Gobierno, en calidad de Ministra de Salud, y en el cual se me ha contratado como Director Médico Hospital Regional y Departamental, con un periodo comprendido del uno de Marzo al Treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciocho, y que en el transcurso de este documento me denominaré "**EL HOSPITAL**" y **ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ**, mayor de edad, Licda. en Administración de empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad -----, y Número de Identificación Tributaria -----, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad "**NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**", del domicilio del Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Sucursal en El Salvador; con Número de Identificación Tributaria -----. Personería que acredito con: **a)** Fotocopia Certificada del Testimonio de Poder Especial, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlan, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de Agosto del dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Wilbert Edubert Martínez Meléndez, inscrita en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro mil setecientos setenta y nueve del Registro de otros Contratos Mercantiles; por lo tanto está debidamente facultado para otorgar y firmar este contrato. La existencia legal de la sociedad se comprueba con: **a)** Documento Inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número: TREINTA Y NUEVE del libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, en el que consta: que Nipro Medical Corporation, es una Sociedad Anónima constituida conforme a las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos de América, e inscrita en el Estado de la Florida el

día cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, con el número de Registro nueve cinco cero cero cero nueve uno nueve uno cuatro; que el Domicilio de la

Sociedad es el Estado de Florida, Estados Unidos de América, que es de plazo indefinido. Que la Sociedad solicito en el Registro de Comercio ser inscrita y al efecto, el Registro de Comercio del País la Inscribió el día dieciocho del Marzo del año dos mil dos, y por lo tanto está facultada para desarrollar sus actividades en el País. Y que en el transcurso de este contrato se denominará **"LA CONTRATISTA"**, Convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de **"INSUMOS MEDICOS E INSUMOS PARA UNIDAD DIALITICA"** para finalizar el año dos mil dieciocho, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: **"LA CONTRATISTA"** se compromete a suministrar hasta las cantidades y montos siguientes:

No. de Renglón	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
7	10601057	AGUJAS 25G X 1" EMPAQUE INDIVIDUAL Estéril, DESCARTABLE. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/CHINA	900	C/U	\$0.02	\$18.00
24	11200020	AGUJA PARA FISTULA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS 14-16 X 3.2 CM. MARCA: NIPRO ORIGEN: INDONESIA/TAILANDIA	5000	C/U	\$2.25	\$11,250.00
52	10600120	DESCARTABLE PARA SUERO, SIN AGUJA, CON VENTANA, DE 2.5 YARDAS Luer SLIP CON O SIN ROSCA MOVIL, ADAPTADOR EN "Y", 20GOT/ml EIE. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/CHINA	60000	C/U	\$0.15	\$9,000.00
63	10601005	AGUJAS DESCARTABLES 18 X 1 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL Estéril. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/CHINA	24000	C/U	\$0.02	\$480.00

64	10601020	AGUJAS DESCARTABLES 21 x 1 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/CHINA	24000	C/U	\$0.02	\$480.00
68	10601155	AGUJAS PUNCION LUMBAR 25 x 3 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/CHINA	500 50%	C/U	\$1.10	\$550.00
69	10602010	JERINGA 3ML, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 X 1 1/2",DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/CHINA	90000	C/U	\$0.03	\$2,700.00

No. de Renglón	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
70	10602040	JERINGA 5ML, CON ADAPTADOR	120000	C/U	\$0.03	\$3,600.00

		LUER LOCK, AGUJA 22 X 1 1/2",DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/CHINA				
71	10602050	JERINGA DE 10ML,CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 X 1 1/2",DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/CHINA/INDONESIA	135000	C/U	\$0.04	\$5,400.00
72	10602065	JERINGA DE 20ML,,CON ADAPTADOR LUER LOCK,SIN AGUJA, DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/CHINA/INDONESIA	9000	C/U	\$0.09	\$810.00
75	10602075	JERINGA (50 - 60) ML.CON ADAPTADOR LUER LOCK, SIN AGUJA,DESCARTABLE.EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/CHINA/INDONESIA	1800	C/U	\$0.20	\$360.00
78	10602095	JERINGA 1ML, CON AGUJA INTEGRADA 26 A 29 X 1/2", DESCARTABLE EMPAQUE INDIVIDUAL Estéril, GRADUADA 0-100 UNIDADES. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/CHINA/INDONESIA	27000	C/U	\$0.04	\$1,080.00
79	10602120	JERINGA PARA BCG Y TUBERCULINA DE 1ML,CON AGUJA 25-27 X 5/8",DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL . MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/CHINA/INDONESIA	16500	C/U	\$0.05	\$825.00
80	10602130	JERINGA 1ML, CON AGUJA 27 X 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL Estéril, DESCARTABLE. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/CHINA/INDONESIA	1500 50%	C/U	\$0.05	\$75.00

89	10605165	CATETER INTRAVENOSO No. 18 x 1 1/4 - 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/BRASIL	16500	C/U	\$0.17	\$2,805.00
91	10605190	CATETER INTRAVENOSO No. 22 X 1", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/BRASIL	16500	C/U	\$0.17	\$2,805.00
92	10605200	CATETER INTRAVENOSO No. 24 X 3/4", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/BRASIL	16500	C/U	\$0.17	\$2,805.00

No. de Renglón	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
111	10606035	GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN	3000	C/U	\$2.90	\$8,700.00

		TALLA "L", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES. MARCA: NIPRO ORIGEN: MALASIA				
112	10606040	GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA "M", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES. MARCA: NIPRO ORIGEN: MALASIA	4500	C/U	\$2.90	\$13,050.00
113	10606045	GUANTE DE LATEX PARA EXAMEN TALLA "S", CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES MARCA: NIPRO ORIGEN: MALASIA	180	C/U	\$3.10	\$558.00
115	10608045	MASCARILLA QUIRURGICA RECTANGULAR DOBLE FORRO, DE AMARRAR, CON SOPORTE NASAL, DESCARTABLE. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/CHINA	16950 50%	C/U	\$0.02	\$339.00
195	11200095	LINEA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS, CON SEGMENTO DE BOMBA DE 8mm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/TAILANDIA/INDONESIA	2000	C/U	\$9.70	\$19,400.00
200	11203035	DIALIZADOR DE FIBRA HUECA A BASE DE DI O TRIACETATO DE CELULOSA, POLISINTANO O POLISULFONA PARA HEMODIALISIS COEFICIENTE DE ULTRAFILTRACION 1.3. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/INDIA	4318	C/U	\$26.00	\$112,268.00

TOTAL..... \$199,358.00

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.18/2018; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** y **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES**, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será para el año dos mil dieciocho, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL, el Suministro de INSUMOS

MEDICOS E INSUMOS PARA UNIDAD DIALITICA, antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZO DE ENTREGA: EL PLAZO DEL SUMINISTRO SERÁ DEL 100% EN QUINCE DÍAS HABILES LOS CUALES COMIENZAN AL CONTAR CINCO DIAS HABILES DESPUES DE HABERSE DISTRIBUIDO EL CONTRATO. ESTO CON EL FIN QUE EL ALMACEN PUEDA INCORPORAR TODOS LOS CONTRATOS AL SINAB. LOS PRODUCTOS TRAERAN SU VIÑETA CON LAS INDICACIONES DE FECHA DE VENCIMIENTO. Y LOS QUE SE PUEDEN DILUIR TRAERAN SU TABLA DE PROCEDIMIENTOS,** Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. Los cuales se contarán a partir de la distribución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL", pagara a "LA CONTRATISTA" hasta un monto de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES EXACTOS (\$199,358.00). CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: ***Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón,*** y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA, FONDO GENERAL, DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA A LA UACI INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL TRAMITE EN EL ALMACEN.** **CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía o a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición

de multas y/o sanciones. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA"**: La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS**: "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil dieciocho, conforme a la cifra presupuestaria número: 2018-3206-3-0201-0202-0203-21-1, lo cual queda incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS**: "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de Febrero del año dos mil diecinueve. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES**: La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. **CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD**: Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y

cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los Insumos Médicos e Insumos para Unidad Dialítica de la misma calidad ofertada. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la

legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala la LACAP, el RELACAP y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se

pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en los medios electrónicos en los medios electrónicos Telefónicos/Fax, correos electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, La Libertad El Salvador, Teléfono No.2243-2678, 2243-2543.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los tres días de Diciembre del año dos mil dieciocho.-

Dr. Ramón Antonio Ábrego González.

Titular.

"Contratista"

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"
DE SANTA ANA.
EL SALVADOR.

CONTRATO No.101/2018
LICITACIÓN PÚBLICA LP No.18/2018
INSUMOS MEDICOS E INSUMOS PARA UNIDAD DIALITICA
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.19/2018

reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en los medios electrónicos en los medios electrónicos Telefónicos/Fax, correos electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, La Libertad El Salvador, Teléfono No.2243-2678, 2243-2543.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los tres días de Diciembre del año dos mil dieciocho.-

Dr. Ramón Antonio Ábrego González.

Titular.



"Contratista"

